

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL DOVIO VALLE Carrera 10 # 12-47 Tel: 318 385 0877 AUTO	
--	---	--

AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL N° 060
MOTIVO: REQUERIR PAGADOR

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: Sociedad Bayport Colombia S.A.
Demandado: Juan Manuel Montoya Marín
Radicación: 2020-00078-00

El Dovio-Valle, Junio veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

Como quiera reposa en el expediente solicitud allegada por la apoderada de la parte ejecutante donde solicita requerir a la dirección de talento humano de la POLICIA NACIONAL, por cuanto no ha dado respuesta al embargo comunicado a través del oficio No.020 de fecha 25 de enero de 2021.

Encuentra el despacho que la solicitud es procedente, y por tal razón accede a la misma, siendo necesario emitir una nueva comunicación requiriendo información sobre el estado de la medida decretada con dirección a la mencionada institución informándose sobre las implicaciones de ley en caso de cumplir con dicha orden; en consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Dovio Valle;

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud incoada por la apoderada de la parte ejecutante, en aras de ofrecer las garantías necesarias para que la ejecución sea efectiva.

SEGUNDO: REQUERIR a la dirección de Talento Humano de la **POLICIA NACIONAL**, con el fin de que informe cual fue el trámite que efectuó frente a la orden de embargo de salario del demandado **JUAN MANUEL MONTOYA MARIN** identificado con la cedula de ciudadanía No.94.479.704. orden que fue impartida por este despacho a través del oficio No.020 de fecha 25 de enero de 2021, advirtiéndoles las implicaciones de ley en caso de no acatar este requerimiento. Librese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jorge Elberto Gordillo Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Dovio - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aab80fd42c2923ba3458dbe045b1e03feadaf31401c44cc8b2195caedc85983f**

Documento generado en 24/06/2022 02:07:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL DOVIO VALLE Carrera 10 # 12-47 Tel: 318 385 0877 AUTO	
--	---	--

AUTO SUNSTANCIACIÓN CIVIL N° 061
MOTIVO: SEÑALAR FECHA Y HORA AUDIENCIA DE INVENTARIOS Y AVALÚOS

Proceso: Proceso de Sucesión Intestada
Demandante: María Fernelly Villanueva González y Otros
Demandado: Luis Alfonso Villamil Rojas
Radicación: 2021-00066-00

El Dovio-Valle, junio veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

De la revisión del expediente, se avizora que se han efectuado las citaciones y comunicaciones previstas en el artículo 490 del Código General del Proceso, surtiéndose en debida manera, por lo que pasa este Despacho Judicial a programar audiencia de Inventory y Avalúos de los bienes dejados por el causante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 501 del C.G.P. en consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Dovio Valle;

RESUELVE:

UNICO: SEÑALAR fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de Inventory y Avalúos de los bienes dejados por el causante, para tal efecto se fija el día diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022), a las diez de la mañana (10:00 a.m.).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jorge Elberto Gordillo Moreno

**Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Dovio - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85060ef4d1bc0a7e7fb42b03cc10783a528711db1fb7500db6ae695ef3876e37**

Documento generado en 24/06/2022 02:06:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL DOVIO VALLE Carrera 10 # 12-47 Tel: 318 385 0877 AUTO	
--	---	--

**AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 204
MOTIVO: DECRETAR INSPECCION JUDICIAL**

Proceso: Declarativo de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio
Demandante: Luis Fernando Muñoz Muñoz
Demandado: Alexandra Perea Bautista y Otros
Radicación: 2021-00074-00

El Dovio-Valle, junio veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

Una vez revisado el presente expediente, se tiene que ya fue agotado todo el trámite que implica el emplazamiento de la parte demandada, así como también de las personas indeterminadas que se crean con derecho de intervenir en el presente trámite, cumplidos los términos correspondientes de la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas en la página web sin que se hubiesen presentado los interesados y, como quiera que, se nombró y posesionó el Curador Ad-litem, el mismo es notificado el día siete (07) de abril de 2022, entregándosele copia de la demanda con sus respectivos anexos, quien durante el término de traslado se pronunció frente a la demanda pero NO propuso excepciones, es preciso indicar que el acto de notificación quedó debidamente surtido a través de este emplazamiento.

Así las cosas, una vez la notificación, no habiendo nulidad que declarar para continuar con el trámite del presente proceso, de conformidad con el Art.375 de la Ley 1564 de 2012 y en aras de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa con que cuentan las partes;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la INSPECCION JUDICIAL dentro del presente proceso y con **AUDIENCIA DE PERITO**, sobre el bien inmueble objeto del litigio, identificado con M.I. No.380-11107, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo (V), el cual corresponde a una casa de habitación, ubicada en el área urbana del municipio de El Dovio (V) en la carrera 8 con Calle 7 Esquina, costado sur de la plaza principal, edificado sobre un solar que mide 14 metros por la carrera 8 y 20 metros por la Calle 7, con todas sus mejoras y anexidades, cuyos linderos están consignados en la Escritura Pública N°94 del 07 de abril de 2003, elevada en la Notaría Única del Círculo de El Dovio (V), para tal efecto se fija el día miércoles trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022) a las diez de la mañana (10:00 a.m.), con el objetivo de determinar la identidad del predio, su extensión, linderos, área, manifestaciones ostensibles de su explotación económica adecuada, mejoras y antigüedades. En virtud de lo anterior y para que actué como perito, se **DESIGNA** al auxiliar de la justicia del circuito Cali – Valle, dada la inexistencia de perito en el propio circuito de Roldanillo, señor **EDWIN ADOLFO PINEDA PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 94.193.584 y portador de la T.P. N°01-11974 en calidad de Avaluador. Librese la comunicación correspondiente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jorge Elberto Gordillo Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Dovio - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8da586d053ea0ab4fb860452f25a65a6e8e88460c5ea08c58ad8fb598c95795**

Documento generado en 24/06/2022 02:06:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>